

**ORDEN DE 18 DE MAYO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE
RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR RELATIVA A DATOS DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BURGOS.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro del Portal de Transparencia del Gobierno de España de 4 de mayo de 2021, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, dirigido al Ministerio de Sanidad, por medio del cual solicita:

“Presupuesto público asignado al Hospital Universitario de Burgos en los años 2019, 2020 y 2021, así como el personal que trabaja o ha trabajado en él en los mismos años.”.

Por medio de oficio de fecha 5 de mayo de 2021, el Ministerio de Sanidad remite esta solicitud a la Consejería de Sanidad, teniendo entrada con fecha 6 de mayo de 2021 en el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, órgano competente para su tramitación

SEGUNDO.- Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se solicitó al centro directivo competente que informara sobre lo solicitado. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refieran a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.



TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

solicita el acceso a la información pública siguiente: *“Presupuesto público asignado al Hospital Universitario de Burgos en los años 2019, 2020 y 2021, así como el personal que trabaja o ha trabajado en él en los mismos años.”*

La información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013. Y tampoco contiene datos personales sujetos a la protección establecida en el artículo 15 de esa misma ley.

En consecuencia, procede conceder el acceso a la información solicitada, en primer lugar, respecto del presupuesto anual, se facilita la información correspondiente al importe de gasto obligado en 2019 y 2020, ambos ejercicios cerrados, del Complejo Asistencial Universitario de Burgos (que incluye el Hospital Universitario de Burgos, el Hospital Fuente Bermeja y el Hospital Divino Vallés) para atender gastos de personal, de bienes corrientes y servicios y de inversión, desglosado por capítulos de gasto, conforme a la información que resulta del sistema de información contable (SICCAL) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para el ejercicio 2019 el importe asciende a 236.505.816,60 € y para el ejercicio 2020 a 317.322.035,33 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIPBG, el acceso a la información se otorgará en el momento de la notificación de la resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por la interesada.

En segundo lugar, en cuanto a la información solicitada sobre el personal de dicho Hospital, se pone en conocimiento de la interesada que se trata de una información que se encuentra publicada en el Portal de Salud, dentro del apartado de información y datos públicos del espacio de transparencia dedicado a profesionales, donde se puede consultar la información sobre los efectivos de personal a fecha 31 de diciembre de 2019 y 2020, con el desglose en atención primaria y atención hospitalaria, por gerencias y por especialidad, así como con indicación de su vínculo con la administración, a través del siguiente enlace:

<https://www.saludcastillayleon.es/transparencia/es/transparencia/informacion-datos-publicos/profesionales/efectivos-personal>.



En consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013 según el cual *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”* y en el artículo 11.4 del Decreto 7/2016 que en similares términos dice: *“Si la información que se solicita ya ha sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en el que se encuentra disponible e indicando cómo se puede acceder a ella.”*

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/009/2015 respecto del citado artículo 22.3 reconoce la posibilidad de que la resolución de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa se limite a indicar el lugar o medio de publicación si bien, en todo caso, debe ser objeto de una referencia explícita y determinada, no de una simple indicación genérica.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la información correspondiente al año 2021, se indica a la interesada que dicha información no se encuentra disponible porque al tratarse del año en curso y, por ello, no es un ejercicio cerrado, los datos disponibles se encuentran en fase de elaboración. En consecuencia, resulta de aplicación, la previsión contenida en el artículo 18.1.a) de la LTAIPBG, que establece como causa de inadmisión a trámite las solicitudes *“Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*.

Respecto de esta causa de inadmisión el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución R/0635/2018, de 25 de enero de 2019, razonaba lo siguiente: *“En el presente caso, la Administración ha inadmitido la solicitud de acceso a la información, en base a la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 a), que dispone que «Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general». Con carácter general, debe señalarse que la indicada causa de inadmisión ha sido analizada en varias ocasiones por este Consejo de Transparencia. Así, por ejemplo, en las Resoluciones R/0202/2016, y la más reciente R/0144/20187, se señalaba lo siguiente:*

«Por otro lado, entiende este Consejo de Transparencia que la causa de inadmisión del artículo 18.1 a) debe entenderse relacionada con el hecho de que la información está elaborándose o cuya publicación general está siendo preparada. Lo que está implícito en esta causa de inadmisión es que la información aún no está elaborada (por lo que no se incluiría dentro del propio concepto de información pública del artículo 13 de la LTAIBG) o que la misma va a ser publicada de tal manera, que, en un plazo de tiempo razonable, pueda ser accesible con carácter general.»”

En este sentido en las resoluciones R/0385/2017, R/0464/20178 y R/0261/2018, el CTBG concluye que: *“La causa de inadmisión del artículo 18.1 a) de la LTAIBG ha sido interpretada por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el sentido de que la misma afecta a situaciones en las que la información solicitada está elaborándose- por lo que no tendría la consideración de información pública en el sentido del artículo 13 de la LTAIBG al no existir por no haber sido completada su elaboración- o bien porque está prevista, en un plazo concreto y no dilatado en el tiempo, su publicación con carácter general, es decir, en un medio cuyo acceso no esté restringido y que pueda ser conocido y usado con facilidad por el interesado (procedimiento R/0101/2017).”*



En el caso que nos ocupa, siguiendo este criterio, resulta de aplicación la causa de inadmisión invocada, dado que la información solicitada referida al año 2021 puede ser considerada como información en fase de elaboración.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud formulada por , concediendo el acceso a la información solicitada en los siguientes términos:

- en primer lugar, respecto del presupuesto anual, se facilita la información correspondiente al importe de gasto obligado en 2019 y 2020 del Complejo Asistencial Universitario de Burgos (que incluye el Hospital Universitario de Burgos, el Hospital Fuente Bermeja y el Hospital Divino Vallés) para atender gastos de personal, de bienes corrientes y servicios y de inversión, desglosado por capítulos de gasto, conforme a la información que resulta del Sistema de Información Contable de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL). Para el ejercicio 2019 el importe asciende a 236.505.816,60 € y para el ejercicio 2020 a 317.322.035,33 €.

-en segundo lugar, en cuanto a la información solicitada sobre el personal de dicho Hospital, se pone en conocimiento de la interesada que se trata de una información que se encuentra publicada en el Portal de Salud, dentro del apartado de información y datos públicos del espacio de transparencia dedicado a profesionales, donde se puede consultar la información sobre los efectivos de personal a fecha 31 de diciembre de 2019 y 2020, con el desglose en atención primaria y atención hospitalaria, por gerencias y por especialidad, así como con indicación de su vínculo con la administración, a través del siguiente enlace:

<https://www.saludcastillayleon.es/transparencia/es/transparencia/informacion-datos-publicos/profesionales/efectivos-personal>.

Segundo.- Inadmitir a trámite la solicitud formulada por , relativa a la información solicitada respecto de 2021 por ser una información que está en curso de elaboración de acuerdo con lo dispuesto en el 18.1.a) de la LTAIPBG, según lo señalado en el fundamento de derecho cuarto de a presente orden.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Sanidad

Notifíquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 18 de mayo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Fdo.: Israel Diego Aragón